

“FUNDACION PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA”

CAPITULO 1.

DEL NOMBRE Y NATURALEZA

Artículo 1.- NOMBRE: El nombre de la entidad es “**FUNDACION PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA**”, el cual podrá denominarse indistintamente con la expresión abreviada “**FUNDAPREF**”.

Artículo 2.- NATURALEZA: “**LA FUNDACION PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA**”, es una institución sin ánimo de lucro, de derecho privado, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y bajo la inspección, vigilancia y control del ICBF, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

CAPITULO 2

DOMICILIO Y DURACION

Artículo 3. -DOMICILIO: El domicilio principal de “**la FUNDACIÓN FUNDAPREF**” es la ciudad de Popayán Cauca, república de Colombia, pero podrá establecer sedes o tener representaciones en otras regiones del país o del exterior. De igual forma podrá asociarse a otras entidades nacionales o internacionales que estime convenientes.

Artículo 4. -DURACION: “**LA FUNDACION FUNDAPREF**” tendrá una duración indefinida.

CAPITULO 3

CREACION DE SEDES

Artículo 5.- CONSTITUCION DE SEDES: La Junta Directiva de la Fundación podrá autorizar la creación Sedes en ciudades, departamentos o regiones distintas al domicilio principal.

Artículo 6.- APLICACIÓN DE ESTATUTOS: Las sedes se regirán por los mismos estatutos de la Fundación.

Artículo 7.- NATURALEZA JURIDICA DE LAS SEDES: Las sedes no tendrán autonomía administrativa ni personalidad jurídica propia

FUNDAPREF[®]

FUNDACIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA

CAPITULO 4

OBJETO

Artículo 8.-OBJETO ASOCIATIVO: Brindar protección integral y especializada a las niñas, niños, adolescentes, de manera individual y en su entorno familiar, para el restablecimiento de sus derechos vulnerados o amenazados, así mismo brindar protección integral a niñas, niños y adolescentes declarados en situación de adoptabilidad. Para ello la "FUNDACION PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA," FUNDAPREF podrá brindar el servicio de forma particular, contratar con las autoridades del estado encargados de velar por la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes como son: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar IOBF, Entidades Territoriales, Entidades Sociales del Estado, Comisarías de Familia, Policía Nacional, Instituciones educativas Públicas y Privadas, Fuerzas Armadas, Procuradurías, Personerías Municipales y Distritales, Comunidades indígenas, EPS, Casas de Justicia, Centros de conciliación y todas las demás que tengan como finalidad garantizar los derechos y bienestar de la familia y en general toda entidad que integre y hagan parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En desarrollo de su objeto, la Fundación acogerá a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren, en estado de indefensión, vulneración o riesgo con el fin de brindarles una atención integral que les permita llevar a feliz término y puedan tomar una decisión certera sobre su situación.

La Fundación FUNDAPREF en desarrollo de su objeto social garantizará y vigilará el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de su entorno familiar y social de acuerdo con la Constitución Nacional de 1991, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano y especialmente el tratado internacional de los derechos del niño, la ley 1098 de 2006, la ley 99 de 1993 y ley 100 y el decreto 2737 en su parte vigente, ley 1257 y las demás normas concordantes en la materia, con el fin de velar por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y por qué gocen de una convivencia pacífica y armónica en su entorno Familiar y Social.

Dentro de este mismo orden Promover y encauzar el desarrollo ambiental de la región, ejecutar acciones de Promoción y Prevención en salud, salud ocupacional y salud mental y física, con el propósito de buscar la paz y el desarrollo integral de las comunidades rurales, urbanas y sub-urbanas a través de la identificación de sus principales problemas, necesidades y aspiraciones, pero sobre todo mediante el descubrimiento y la potenciación de sus recursos y capacidades naturales y humano-culturales así como el empoderamiento de estas comunidades, para la participación activa dentro de la construcción de oportunidades y soluciones que ofrece el Estado Colombiano. Para ello defenderá, recuperará, apoyará y fortalecerá los valores, procesos y recursos socio-económicos y culturales, que tradicionalmente estén arraigados en las diferentes regiones y comunidades donde FUNDAPREF ejecute su objeto social, ampliando el beneficio individual y colectivo de todas las comunidades urbanas, mestizas, afroamericanas, indígenas y/o campesinos que sean beneficiarias directas o indirectas de los proyectos que adelanta la



FUNDAPREF. En su cometido podrá desarrollar proyectos de carácter social, ecológico, en salud, cultura, deporte, recreación, así como brindar orientación y asesoría Psicológica y jurídica, vinculando la familia en procesos organizativos para impulsar la participación con el fin de lograr la resocialización de manera integral permitiendo el fortalecimiento del liderazgo de la población atendida dentro de sus propias comunidades, aportando al mejoramiento de la calidad de vida, generando espacios para la búsqueda de conciencia social y familiar basados en el respeto y el buen trato; para lo anterior se realizará la implementación y organización de talleres, la asesoría a grupos y/o instituciones que tengan objetivos similares, para la realización de sus planes y proyectos, así como también a todas aquellas Fundaciones y entidades públicas del Estado y privadas que lo soliciten.

Asistir y apoyar a la población de Mujeres en situación de vulnerabilidad, brindando la asesoría para la ayuda en atención básica en salud, atención psicología, jurídica, médica y de salud ocupacional y demás relacionadas, directamente por FUNDAPREF o a través de entidades prestadoras de servicios médicos integrados inmediatos, al tiempo que se procura su capacitación mediante campañas comunitarias, que están relacionadas con el control y prevención de enfermedades tales como la drogadicción, alcoholismo, el maltrato físico y Psicológico, la violencia intrafamiliar, el abuso sexual, la trata de blancas.

Garantizar a la Niñas niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad en general y en especial a los que han sido víctimas del conflicto armado, todas aquellas medidas de protección bien sea de carácter preventivo mediante procesos de resocialización y orientación activando las rutas de atención del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para el restablecimiento de sus derechos vulnerados cuando la situación lo amerite.

Establecer alianzas con entidades u organismos que tengan el mismo objeto social o con socios estratégicos del ICBF, resaltando el interés de dignificar la vida, mejorando los niveles de convivencia y de bienestar en Colombia.

La fundación a través de su departamento jurídico velará por la protección de los derechos fundamentales del ser humano y su entorno como parte integral de la familia, desplegando dicha protección bien sea de oficio cuando la ley así lo permita o a petición de la parte interesada, ante las diferentes entidades judiciales, y entes territoriales del Estado de nivel Municipal, Departamental y Nacional, en procura de defender los derechos conforme a los postulados constitucionales y legales tomando como soporte la Constitución política de Colombia.

Contratar, canalizar recursos, establecer convenios y alianzas estratégicas con otras organizaciones para promover, financiar y ejecutar proyectos que conduzcan al desarrollo pleno del objeto social.

Realizar y ejecutar campañas jurídicas y de salud que garanticen el bienestar de las personas vulnerables tendientes a sensibilizar, capacitar y concientizar empleando para ello todos los métodos estratégicos de divulgación como medio preventivo para evitar violencia y desequilibrio social del niño, niña y adolescente.



Presentar proyectos a organizaciones, entidades y empresas locales, Nacionales y Extranjeras y la respectiva rendición de cuentas a todo tipo de comunidades organizadas a si lo requieran, y que allá respaldo a la fundación dentro de su cometido.

Desarrollar y ejecutar proyectos financiados de todo orden, a nivel Local, Nacional, Internacional y organizaciones no gubernamentales compatibles con el objeto de la Fundación. Desarrollar proyectos productivos y de generación de ingresos.

La Fundación podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos con entidades públicas y privadas que sean de carácter civil, administrativo y laboral y demás, que tiendan directamente a la realización del objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos de la población a ser atendida o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Fundación. Por lo tanto podrá también realizar sin limitación alguna actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule al objeto social principal. Previa reforma estatutaria, la Fundación podrá ampliar o reformar en cualquier sentido su objeto social.

Artículo 9.- Fines específicos. Para el desarrollo de su objeto asociativo, la Fundación buscará los siguientes fines:

- 1) Ejecutar como operador contratos con diferentes entidades estatales del orden municipal, departamental o nacional, en áreas específicas como salud, educación, recreación y todo tipo de programas sociales; así como ejecución como operador de políticas públicas relacionadas con estas áreas.
- 2) Brindar asesoría y orientación integral a las niñas, niños y adolescentes y sus grupos familiares.
- 3) Propender por la rehabilitación integral de las niñas, de los niños y adolescentes con problemáticas relacionadas con el uso y/o el abuso de SPA.
- 4) Propender por la rehabilitación integral de las niñas, de los niños y adolescentes con problemáticas relacionadas con el comportamiento dentro de su entorno social y/o familiar.
- 5) Brindar capacitación académica y pedagógica a estudiantes padres de familia y comunidad educativa en general.
- 6) Sensibilizar, motivar y acompañar a las familias para fomentar el respeto a los derechos de las niñas, y adolescentes.
- Promover el fortalecimiento de los vínculos afectivos de las niñas, y adolescentes y sus familias.
- 7) Coordinar con las instancias prestadoras de los servicios de salud, la atención integral de las niñas y adolescentes de la Institución de acuerdo con sus necesidades. **FUNDAPREF** ©
FUNDACIÓN PARA EL REESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA
- 8) Adelantar gestiones conjuntas con padres de familia y el ICBF y las respectivas registradurías del estado civil a fin de lograr la consecución del registro civil de nacimiento, Tarjeta de Identidad y Cedula de Ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes como parte del proceso de restablecimiento de derechos.



- 9) Coordinar con la respectiva dirección territorial de salud y con el ICBF, la afiliación al sistema general de seguridad social de las niñas, y adolescentes usuarios del programa, garantizando el acceso oportuno a los servicios médicos y odontológicos y el suministro de medicamentos.
- 10) Prestar atención psicológica a los niños niñas y adolescentes y su grupo familiar, que permita su adecuado desarrollo evolutivo y la construcción de su proyecto de la vida.
- 11) Empoderar a los Niños Niñas y Adolescentes frente a sus derechos y deberes dentro de su entorno familiar y social para que sean ellos participes en la exigencia de sus derechos y responsables frente a sus obligaciones como niños.
- 12) Promover la formación técnica de las niñas y adolescentes, por medio de talleres prácticas en el área de sistemas, repostería, bisutería y tejidos, con miras al mejoramiento de su calidad de vida.
- 13) Acompañar a las familias mediante talleres formativos e intervención familiar, que contribuyan al restablecimiento de los derechos de las niñas, por parte de sus familias.
- 14) Desarrollar actividades lúdicas tendientes a fomentar en Niños, niñas y Adolescentes el reconocimiento y la práctica de derechos y deberes.
- 15) Realizar acompañamiento pedagógico a las niñas, niños y adolescentes vinculados al sistema escolar. Así mismo realizar actividades pedagógicas y formativas, en medio institucional, para quienes no hayan ingresado al sistema escolar.
- 16) Celebrar contratos y convenios con instituciones privadas o entes públicos para el desarrollo del objeto de FUNDAPREF.
- 17) Capacitar al personal encargado de brindar la atención, con miras a enriquecer y cualificar el desempeño profesional en cada área.
- 18) Poseer, adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, crear, desarrollar e implementar productos y servicios y obligarse contractualmente en el ejercicio de las actividades que le sean propias para el logro de sus fines y objetivos.
- 19) Recibir donaciones de entidades públicas y privadas, entidades sin ánimo de lucro, ONGs, particulares y personas que deseen brindar apoyo con recursos económicos para el desarrollo del objeto social de FUNDAPREF.
- 20) Contratar en sus diferentes modalidades con entidades públicas en especial con el ICBF y con entidades privadas en las competencias que de acuerdo con el objeto social de la Fundación y con sus fines específicos para ejecutar la misma.

CAPITULO 5

CATEGORIAS DE FUNDADORES

FUNDAPREF[®]

Artículo 10.- "LA FUNDACIÓN FUNDAPREF tendrá las siguientes categorías de:

- FUNDADORES. FUNDACIÓN PARA EL REESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA
- MIEMBROS Institucionales.
- MIEMBROS Empresariales.
- MIEMBROS Honorarios.

Artículo 11.- FUNDADORES: Son las personas naturales o jurídicas que comparecen al otorgamiento del documento de constitución y los que posteriormente sean aceptados como tal por la asamblea general previa presentación de la solicitud por escrito.

Artículo 12.- MIEMBROS INSTITUCIONALES: Son aquellas entidades que expresen su interés de vincularse con FUNDAPREF, para la mutua cooperación con "LA, "FUNDACIÓN FUNDAPREF" en el cumplimiento de sus objetivos, los cuales pueden aportar con capital económico, capital de trabajo o en bienes muebles y/o inmuebles y con la aceptación de estos Estatutos, los cuales tendrán derecho de voz pero no de voto dentro de las decisiones que Tomen los Fundadores o el representante legal de FUNDAPREF.

Artículo 13.- MIEMBROS Empresariales: Son aquellas empresas que ayudan, colaboran y/o trabajan y pueden aportar con capital económico, capital de trabajo o en bienes muebles y/o inmuebles para la obtención de los objetivos de la Fundación, los cuales no tendrán ni voz ni voto dentro de FUNDAPREF.

Artículo 14.- MIEMBROS Honorarios: Son aquellas personas o entidades a quienes "LA FUNDACIÓN FUNDAPREF" por sus méritos personales y profesionales, así como por su apoyo a la Fundación, les concede tal honor. Deben ser aprobados por la por la mayoría absoluta de fundadores y propuestos por la Junta Directiva.

CAPITULO 6

DEBERES Y DERECHOS DE LOS FUNDADORES

Artículo 15. — Los fundadores, Miembros Institucionales, Miembros Empresariales y Miembros Honorarios, tendrán diferentes derechos y deberes frente a la Fundación FUNDAPREF, y estarán taxativamente especificados así:

A- DEBERES DE LOS FUNDADORES:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con los reglamentos internos que se dicten en desarrollo de los mismos.
2. Colaborar y cumplir con los compromisos y funciones que le sean asignadas por parte de la "FUNDACIÓN FUNDAPREF" y trabajar activamente por el crecimiento y fortalecimiento de la misma.
3. Justificar la inasistencia a las reuniones y sesiones de fundadores, con al menos un día hábil de anticipación, salvo casos fortuitos.
4. Cumplir el horario y tareas establecidas en el Reglamento Interno de la "FUNDACIÓN FUNDAPREF",
5. Participar según sus habilidades y capacidades y los acuerdos y compromisos previamente adquiridos.

6. Informar a la a los demás fundadores, sobre cualquier violación que atente contra los objetivos específicos de FUNDAPREF o cualquier evento que sea de su conocimiento previo que atente contra la estructura, permanencia y estabilidad de ésta.
7. Acatar las decisiones tomadas por la mayoría absoluta de fundadores.
8. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
9. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la, **FUNDACIÓN FUNDAPREF**.
10. Participar en los proyectos y programas de LA **FUNDACIÓN FUNDAPREF** Ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
11. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

B. -DEBERES DE LOS MIEMBROS INSTITUCIONALES

1. Cumplir con los aportes ofertados.
2. Justificar la inasistencia a las reuniones y sesiones donde sea indispensable su asistencia y que previamente hayan sido citados por la **"FUNDACIÓN FUNDAPREF"**, con anticipación, salvo casos fortuitos.
3. Representar a FUNDAPREF en las actividades donde se requiera asistir en calidad de miembro en razón a las actividades propias que desempeña dentro de la fundación y única y exclusivamente para los fines del desarrollo del objeto social de la misma y previa autorización del representante legal de FUNDAPREF, para lo anterior deberá rendir informe en los casos que se requiera dentro de los términos requeridos por FUNDAPREF según el caso lo amerite.
4. Asistir puntualmente a las reuniones de la FUNDAPREF y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote.

C.-DEBERES DE LOS MIEMBROS EMPRESARIALES

1. Cumplir con los aportes ofertados.
2. Confirmar la asistencia a las reuniones y sesiones que se tengan programadas y a las cuales hayan sido invitados por la **FUNDACIÓN FUNDAPREF**.
3. Representar a FUNDAPREF en las actividades donde se requiera asistir en calidad de miembro en razón a las actividades propias que desempeña dentro de la fundación y única y exclusivamente para los fines del desarrollo del objeto social de la misma y previa autorización del representante legal de FUNDAPREF, para lo anterior deberá rendir informe en los casos que se requiera dentro de los términos requeridos por FUNDAPREF según el caso lo amerite.
4. Asistir puntualmente a las reuniones de FUNDAPREF y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

D.-DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:

1. Anexar la respectiva documentación que acredite la identidad del miembro.
2. Asistir puntualmente a las reuniones de FUNDAPREF y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
3. Velar por la buena imagen de la Fundación.
4. Participar activamente en los programas y actividades que FUNDAPREF

Artículo 16.- Son derechos de los FUNDADORES Y MIEMBROS:

A. DERECHOS DE LOS FUNDADORES - Los FUNDADORES tendrán los siguientes Derechos:

1. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea de Fundadores y en los demás órganos de los cuales hagan parte.
2. Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas de fundadores una vez verificado el quorum y previa asistencia a la misma.
3. Solicitar al Revisor Fiscal informes sobre el desarrollo de las actividades económicas y los estados financieros, cuentas y balances de la "**FUNDACIÓN FUNDAPREF**".
4. Convocar a la Asamblea de fundadores y/o de los miembros por intermedio del representante legal de FUNDAPREF.
5. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo.
6. A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores y los socios de trabajo.
7. Ceder de forma voluntaria su derecho de fundador a cualquier persona mayor de edad que tenga vínculo consanguíneo dentro del primer grado de consanguinidad, o al conyuge o compañero (a) permanente, caso en el cual se estudiará la cesión del derecho y la viabilidad jurídica de aceptar al nuevo (a) fundador (a).
8. Renunciar de manera irrevocable a los derechos de fundador de forma expresa y motivada, la cual deberá ser aceptada y aprobada por resolución motivada por el resto de la asamblea de fundadores.
9. Designar temporalmente su calidad de fundador con escrito motivado y por razones de fuerza mayor o caso fortuito o situaciones de impedimentos o inhabilidades legales para contratar con cualquier entidad pública del Estado, caso en el cual se podrá designar a cualquier persona mayor de edad que tenga vínculo consanguíneo dentro del primer grado de consanguinidad, o al conyuge o compañero (a) permanente, con el derecho a reasumir su calidad en el tiempo estipulado no obstante la responsabilidad civil, penal o de cualquier índole jurídica la tiene el fundador original, en caso de no tener a ninguna persona que cumpla con los requerimientos para la designación temporal, se podrá solicitar la suspensión de la calidad de fundador hasta por un término de cinco años a partir de la solicitud de suspensión.

Parágrafo: La suspensión de la calidad de Fundador implica la pérdida de derechos sobre la misma por el tiempo que el fundador se encuentre por fuera de la fundación, una vez reasumida la calidad de fundador se volverán a adquirir los derechos de fundador dentro de la fundación, pero sin derecho de gananciales por el término que estuvo por fuera de la fundación.

B. DERECHOS DE LOS MIEMBROS INSTITUCIONALES - Los miembros Institucionales tendrán los siguientes Derechos:

- 1) Publicitarse como institución beneficiaria de la "FUNDACIÓN FUNDAPREF"
- 2) Asistir a las reuniones citadas por la "FUNDACIÓN FUNDAPREF", a la hora y fecha señaladas.
- 3) Colaborar con la "FUNDACIÓN FUNDAPREF", en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera expresamente.
- 4) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones dentro de FUNDAPREF.
- 5) Presentar a la "FUNDACIÓN FUNDAPREF", iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buen funcionamiento.
- 6) Acceder como beneficiarios a los diferentes servicios que ofrezca la "FUNDACIÓN FUNDAPREF".

C. DERECHOS DE LOS MIEMBROS EMPRESARIALES -son derechos de los miembros empresariales

1. Publicitarse como institución beneficiaria de la "FUNDACIÓN FUNDAPREF" Asistir a las reuniones de la Asamblea de fundadores de la "FUNDACIÓN FUNDAPREF", a la hora y fecha señaladas.
2. Colaborar con la "FUNDACIÓN FUNDAPREF", en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera expresa y específicamente.
3. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Presentar por escrito a la "FUNDACIÓN FUNDAPREF", iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buen funcionamiento.
5. Acceder como beneficiarios a los diferentes servicios que ofrezca la FUNDACIÓN FUNDAPREF.

D. DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS - Son derechos de los miembros honorarios

- FUNDACIÓN PARA EL REESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA
1. Participar con voz en las reuniones de la Asamblea de fundadores.
 2. Participar en todas las actividades de la "FUNDACIÓN FUNDAPREF" donde previamente se haya solicitado su colaboración por parte del Representante legal.
 3. Asistir a las reuniones de la Asamblea y a las demás reuniones a las que sean citadas a la hora y fecha señaladas



4. Contribuir al desarrollo de los objetivos de la, "FUNDACIÓN FUNDAPREF", a su sostenibilidad y a su solidez.
5. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas que se desarrollen en la, "FUNDACIÓN FUNDAPREF"
6. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la, "FUNDACIÓN FUNDAPREF"

CAPITULO 7

INGRESO, SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

Artículo 17.-INGRESO DE MIEMBROS: El interesado debe presentar la solicitud por escrito dirigido a la asamblea de fundadores, "FUNDACIÓN FUNDAPREF". Esta solicitud será considerada por la asamblea de fundadores, si hay concepto favorable se aprueba la cancelación de la cuota de afiliación para obtener la calidad como nuevo miembro. Para los demás miembros se procederá igualmente conforme a los estatutos. Para obtener la calidad de miembro honorario se requiere ser postulado por un miembro de la asamblea de socios y la aprobación del resto de la asamblea, los miembros honorarios no requieren cancelar cuota de afiliación.

Parágrafo: El concepto favorable no implica que la persona ya tenga la calidad de miembro, esta calidad sólo se adquiere cuando la persona aceptada cancele el valor de la cuota de afiliación para obtener la calidad de nuevo miembro, no Honorario será el valor que considere la Asamblea de fundadores sin exceder un tope de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni ser inferior de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la solicitud, Los cuales deberán ser cancelados por concepto de afiliación, previa aprobación de la asamblea de fundadores en la Tesorería de la "FUNDACIÓN FUNDAPREF".

Artículo 18.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de Número, Institucional o Empresarial, podrá ser suspendido en el ejercicio de sus derechos por las siguientes causales.

- a) Por la no asistencia, ni el envío de su representación a dos Asambleas consecutivas, sin causa justificada.
- b) Por incumplimiento leve reiterado de las obligaciones que incumben a los miembros de Número, Honorarios, Institucionales o Empresariales.
- c) Por el incumplimiento a los estatutos y/o directrices provisoriamente informadas por la asamblea de fundadores y que sean responsabilidad del miembro respectivo.
- d) Por conducta inapropiada que afecte la imagen o buen nombre de la fundación o dificulte el desarrollo de su objeto social.

FUNDACIÓN PARA EL REESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA

Artículo 19.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de Número, Institucional o Empresarial, se perderá por las siguientes causales:

- a) Por la no asistencia a las Asambleas de forma reiterada y donde se haya incurrido en más de dos suspensiones por este mismo motivo y no se haya justificado.
- b) Por incumplimiento grave de las obligaciones que incumben a los miembros de Número, Honorarios, Institucionales o Empresariales.
- c) Por el incumplimiento reiterado a los estatutos y/o directrices previamente informadas por la asamblea de fundadores y que sean responsabilidad del miembro respectivo donde haya operado más de una vez la suspensión por el mismo motivo.
- d) Por conducta inapropiada que afecte gravemente la imagen o buen nombre de la fundación o impida el desarrollo de su objeto social.
- e) Por la renuncia expresa a su calidad previa aceptación de la asamblea de fundadores.

Artículo 20.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE FUNDADOR: Sólo se podrá suspender a un fundador por las causales y con las condiciones establecidas en el artículo 16 literal A, numeral 9 y su respectivo párrafo.

Artículo 21.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FUNDADOR: La calidad de FUNDADOR se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Por incumplimiento grave de las obligaciones que incumben a los FUNDADORES
- c) Por violación grave de los principios generales de la entidad, del presente Estatuto y de los reglamentos especiales que apruebe la Junta Directiva.
- d) Por ir en contra de los estatutos o directrices que decida la asamblea de fundadores.
- e) Por realizar conductas que afecten gravemente la imagen institucional de la fundación, su buen nombre o impedir el desarrollo de su objeto social.

Artículo 22.- PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER O EXPULSAR: Salvo lo previsto para la suspensión de fundadores, el procedimiento para suspender o expulsar será el siguiente:

La determinación sobre la levedad o gravedad de la presunta falta, será competencia de la Asamblea de fundadores, previa valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que se presentaron los hechos materia de investigación.

FUNDAPREF[©]

La suspensión se hará por resolución motivada y debidamente notificada el miembro objeto de la misma y por las causales establecidas en el artículo 16 del presente estatuto, una vez notificada la suspensión el miembro tendrá un término de cinco días hábiles para interponer el recurso de reposición contra la resolución, la asamblea de fundadores deberá responder el recurso en un término igual, si no se llegare a presentar reposición o se confirma la decisión esta quedará ejecutoriada y deberá ser notificada la suspensión al miembro informándole el tiempo en que estará suspendido.



La resolución de la expulsión de un fundador o de miembro será expedida por la Asamblea de fundadores de acuerdo con el régimen de mayorías establecido en estos estatutos, sin tener en cuenta el voto del fundador o miembro investigado, la cual deberá ser notificada personalmente al miembro o fundador investigado y una vez estudiado los descargos que el interesado haya expuesto de forma escrita. Contra las decisiones que adopte en este sentido la Asamblea de fundadores procede el recurso de apelación ante la misma Asamblea de fundadores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez días siguientes a la resolución y deberá ser resuelto dentro de los cinco días siguientes a su presentación, en caso de no presentarse apelación o de ser confirmada la decisión esta quedará ejecutoriada y deberá ser notificada la suspensión al fundador o miembro según el caso.

CAPITULO 8

PATRIMONIO

Artículo 23.- Patrimonio. El patrimonio de "FUNDACIÓN FUNDAPREF", está constituido por el aporte de los FUNDADORES, en la suma equivalente a **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000)**, distribuidos a si: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE EN CAJA (\$ 3.000.000)** los cuales se le entregan al TESORERO DE LA FUNDACIÓN "FUNDACIÓN FUNDAPREF" y **TRES MILLONES (\$ 3.000.000)**, representados en muebles y equipo de oficina así: tres computadores, dos impresoras HP, dos escritorios, tres televisores y tres calculadoras kadio los cuales no serán reembolsables

- a. Existirá una cuota de afiliación que oscilará entre diez (10) y (5) cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para los miembros.
- b. El capital aportado por los Fundadores, de la Institución, corresponde aquellos bienes muebles e inmuebles en dinero o en especie que sean aportados a la institución o en capital de trabajo.
- c. Las donaciones, auxilios y legados que se reciban de personas naturales, jurídicas o privadas y serán parte del patrimonio de la fundación FUNDAPREF.
- d. Los aportes que mediante convenios o por cualquier otro concepto hagan las Entidades oficiales, privadas o simpatizantes o que realicen organismos Internacionales con la institución.
- e.

Parágrafo: El producto de inversiones y de la prestación de servicios podrá ser utilizado por la "FUNDACIÓN FUNDAPREF" para la compra de herramientas tecnológicas bienes muebles e inmuebles que permitan el buen desarrollo de su objeto social, también podrá realizar inversiones en títulos valores cuyo rendimiento financiero también haga parte del patrimonio.

FUNDACIÓN PARA EL REESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA

CAPITULO 9

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo 24. – Para su dirección, administración y representación, la Fundación tiene los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de fundadores
- b) El Presidente.
- c) Planta Administrativa: Conformada por El representante legal, el secretario (a), el tesorero (a), el suplente de tesorero (a) y un vocal
- d) El revisor Fiscal

La dirección de la “FUNDACIÓN FUNDAPREF”, corresponde primero a la Asamblea de FUNDADORES que será el máximo órgano decisivo de la fundación, su presidente será el representante legal y quien actúe en representación jurídica de FUNDAPREF, podrá ser un fundador o una persona particular, elegida por la asamblea de fundadores para desempeñar este cargo, para la gestión y desarrollo de las actividades y el cual será el jefe de personal de FUNDAPREF.

Cada uno de los órganos señalados en el presente artículo, tendrá las funciones que le confieren estos Estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

CAPÍTULO 10

DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

Artículo 25.-CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES: La Asamblea de fundadores, estará compuesta por los Fundadores de la Fundación FUNDAPREF, y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebraran, cada dos meses iniciando en el mes de enero dentro de los diez (10) primeros días de cada mes en el respectivo año y podrán asistir con voz y voto los fundadores y los miembros honorarios que solo tendrán derecho de voz, en los términos contemplados en los Estatutos.

Artículo 26.- QUORUM DELIBERATORIO: El quorum deliberatorio de la Asamblea de fundadores, ya sea en reuniones ordinarias o extraordinarias, lo constituye la presencia de un número de FUNDADORES que represente por lo menos la mitad más uno del total de FUNDADORES, directamente o por delegación escrita.

Artículo 27.- QUORUM DECISORIO: Las decisiones de la Asamblea de fundadores se aprobarán por la mayoría de votos de los FUNDADORES. El voto será público. Cuando la



decisión consista en una reforma de estatutos, la mayoría decisoria será el voto favorable del ochenta por ciento (80%) o más de los FUNDADORES presentes en la reunión.

Artículo 28.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA: La reunión ordinaria será convocada por el representante legal o en su defecto el secretario de la fundación y las extraordinarias serán convocadas por el representante legal a solicitud de uno o más fundadores.

La citación para la Asamblea ordinaria se hará con anticipación no menor a cinco (05) días por citación que podrá ser verbal o escrita siempre que el citado esté presente o la reciba personalmente según el caso, anunciando lugar, fecha y hora de reunión. Cuando se trate de Asamblea extraordinaria, la antelación de la citación será con tres (3) días calendario y en la convocatoria deberá expresarse el tema a tratar.

Artículo 29.- REUNIONES DE HORA SIGUIENTE: Cuando no se obtenga el quórum necesario para celebrar una reunión en la fecha y hora citada, se dejará constancia de lo mismo en un acta. Acto seguido y pasados 30 minutos, se verificará nuevamente el quórum, en el mismo sitio y en caso de no haber quórum se aplazará la asamblea para el día hábil siguiente.

Artículo 30.- REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea de fundadores cuando por cualquier medio audio visual, todos los FUNDADORES pueden deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser simultáneas.

La evidencia de la telecomunicación y de las resoluciones pertinentes, para efectos probatorios deberá ser confirmada por correo electrónico, video llamada, whatsapp, o cualquier otro medio idóneo y hará parte integral del acta respectiva, de conformidad con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

El representante legal informará a los FUNDADORES las decisiones tomadas en la reunión no presencial y dejar constancia de lo anterior en la respectiva acta.

Artículo 31.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES: La Asamblea de fundadores será dirigida por el presidente elegido por los demás fundadores y con presencia del representante legal quien deberá asistir obligatoriamente a todas las asambleas de FUNDAPREF.

Artículo 32.- VOTOS: Cada FUNDADOR tendrá derecho a un voto.

Artículo 33.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES: Son funciones de la Asamblea General de socios las siguientes:

- a) Elegir presidente de la asamblea de fundadores y secretario de la misma.
- b) Elegir sus dignatarios.

- c) Nombrar y remover los funcionarios de la fundación FUNDAPREF según su criterio y respetando las normas del código sustantivo del trabajo.
- d) Nombrar al representante legal.
- e) Nombrar al Revisor Fiscal.
- f) Aprobar la modificación o reforma de los Estatutos.
- g) Verificar los estados financieros, sus anexos y los informes del revisor fiscal. Dichos estados financieros estarán a disposición de los afiliados desde la convocatoria de la Asamblea.
- h) Determinar la aplicación de excedentes del período fiscal aprobado.
- i) Decretar la disolución o liquidación de la Fundación.
- j) Aprobar la afiliación de FUNDAPREF a otras organizaciones nacionales e internacionales o la fusión con otras entidades.
- k) Elaborar los reglamentos para el funcionamiento de las diferentes comisiones, servicios y actividades de la Fundación, y definir las maneras de resolver las diferencias y reclamaciones posibles.
- l) Establecer el reglamento general de afiliaciones y retiros para los miembros.
- m) Aprobar los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios de cada año.
- n) Aprobar las tarifas de los servicios, el trabajo de los comités y comisiones, las compras, las ventas, las enajenaciones sobre los bienes y necesidades de la Fundación, por la cuantía que se designe.
- o) Dar visto bueno a los estados financieros que se deban presentar ante las diferentes entidades que lo requieran previa aprobación del revisor fiscal de FUNDAPREF.
- p) Aprobar o rechazar el ingreso de MIEMBROS. De igual manera, decidir sobre la suspensión o pérdida de calidad de los MIEMBROS, de acuerdo con el procedimiento señalado en los presentes estatutos.
- q) Conformar comisiones de trabajo permanente, temporal, local o nacional.
- r) Todas las demás que fije la Asamblea de fundadores dentro de los estatutos de FUNDAPREF o por resolución motivada.

CAPITULO 11

DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 34.- El Representante Legal de "FUNDAPREF", será el mismo presidente de la asamblea y será elegido de libre nombramiento y remoción por la asamblea de fundadores y puede ser, o no ser, FUNDADOR.

FUNDACIÓN PARA EL REESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA

Artículo 35.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del representante legal:

- a) Representar legalmente a la Fundación ante las demás entidades públicas y privadas.
- b) Ejecutar los acuerdos y las disposiciones de la Asamblea de fundadores.
- c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social de FUNDAPREF.
- d) Actuar como jefe de personal y jefe administrativo de FUNDAPREF.
- e) Organizar, controlar, hacer seguimiento y responder por todos los servicios, contratos y labores implementadas para el logro de los propósitos que persigue la Fundación.
- f) Citar a la asamblea de fundadores a sesiones extraordinarias cuando uno o más de un fundador lo solicite, y citar a reuniones de la asamblea de fundadores, de acuerdo con las fechas estipuladas en los estatutos, y definidas por la asamblea de fundadores.
- g) Llevar con el apoyo del revisor fiscal y del tesorero, la contabilidad y la administración financiera, así mismo trámite y verificar la correspondencia de la Fundación.
- h) Asistir a las reuniones de la asamblea de fundadores.
- i) Presentar a la asamblea de fundadores el balance anual y el informe de gestión.
- j) Presentar a la asamblea de fundadores el balance semestral y el informe de gestión.
- k) Gestionar ingresos para la Fundación y cuidar su correcta inversión.
- l) Contratar, previa aprobación de la asamblea de fundadores al personal administrativo y operativo.
- m) Las demás funciones que fije la asamblea de fundadores.

CAPITULO 12

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 36.- NOMBRAMIENTO: El revisor fiscal, será contratado con la aprobación de la Asamblea de FUNDADORES, mediante contrato de prestación de servicios que podrá ser prorrogado o no a discreción de la asamblea de fundadores y se podrá dar por terminado una vez cumplido el objeto contractual. El revisor fiscal deberá persona natural particular, contador público titulado y será la persona que de la aprobación y el visto bueno de todos los estados financieros de FUNDAPREF, en ningún caso el revisor fiscal podrá ser miembro de FUNDAPREF.

FUNDAPREF[©]

Artículo 37.- REQUISITOS Y REGIMEN APLICABLE: El revisor fiscal deberá ser contador público y estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Artículo 38.- FUNCIONES: Son funciones del revisor fiscal:

- a. Verificar que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la asamblea de fundadores.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea de fundadores o al Representante legal según los casos, de las irregularidades que ocurrán en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de la asamblea de fundadores y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que de ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma los estados financieros de la "FUNDACION FUNDAPREF" que sean requeridos, adjuntando el dictamen correspondiente.
- h. Solicitar la convocatoria a la asamblea de fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea de fundadores.

CAPITULO 13

ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 39.-BALANCE DE PRUEBA: Cada mes se hará un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la Fundación.

Artículo 40.- ESTADOS FINANCIEROS: Anualmente, a 31 de diciembre, se realizará un corte de cuentas de la entidad, se practicará un inventario de los bienes de la Fundación y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la asamblea de fundadores en sus sesiones ordinarias.

Artículo 41.- APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS CUENTAS: La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su cierre. ESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA

Artículo 42.- FONDO DE RESERVA: En el evento de presentarse excedentes del ejercicio de las actividades de la fundación, el diez por ciento (10%) de los excedentes se llevará al fondo de reserva, por decisión de la asamblea de fundadores en la reunión

ordinaria anual, con el objetivo de atender necesidades urgentes e imprevistas que puedan impedir el cabal funcionamiento de la fundación.

Efectuada la apropiación para el fondo de reserva se harán las apropiaciones que, con observancia de los requisitos legales, acuerde la asamblea de fundadores para reservas voluntarias u ocasionales.

Mientras la asamblea de fundadores no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Representante legal en forma separada de los ingresos ordinarios de la fundación.

CAPITULO 14

DISOLUCION

Artículo 43.- DISOLUCIÓN: "FUNDACIÓN FUNDAPREF", se disolverá por:

- Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- Por la imposibilidad de desarrollar su objeto o por la terminación del mismo.
- Por reduplicación del número de FUNDADORES a menos de tres (3).
- Por decisión de los FUNDADORES adoptada conforme a las leyes y a los presentes Estatutos.
- Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.

Parágrafo: Cuando la causal de disolución provenga de la voluntad de los FUNDADORES, ésta se aprobará con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de los votos de los FUNDADORES presentes en la reunión.

CAPITULO 15

LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la entidad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a obtener su inmediata liquidación. Cualquier operación o acuerdo, a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsable frente a la entidad, a los FUNDADORES y a terceros, al liquidador y al revisor fiscal, que no se hubiere opuesto.

FUNDAPREF
FUNDACIÓN PARA EL REESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA

Artículo 45.- LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea de fundadores, por una mayoría de FUNDADORES que represente la mitad más una de los votos presentes en la reunión. El liquidador es el representante legal de la entidad disuelta y en estado de liquidación y administrador de su



patrimonio. La Asamblea de fundadores podrá nombrar liquidador suplente, para que reemplace al principal en sus faltas temporales o absolutas.

Mientras la Asamblea de fundadores no haya nombrado liquidador, y se registre su designación, actuará como tal la persona que figure inscrita en el registro del domicilio de la entidad como Representante legal, y en tal caso será suplente del liquidador quien sea el Presidente de la Asamblea de fundadores.

Artículo 46.- SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS: Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea de fundadores. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea de fundadores podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador, conferirle las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarle su asignación.

Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los Estatutos y cuando sea convocada por el liquidador.

Artículo 47.- REMANENTES: Decretada la disolución y cumplida la liquidación correspondiente, los excedentes que resulten una vez cubiertas las acreencias, pasará a la entidad de beneficencia que la Asamblea de fundadores señale.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la ciudad de Popayán Cauca, a los 08 días del mes de enero de 2015

Para constancia firman:

REINALDO ESPAÑA YÁÑEZ

CC 7631624 de Pop,

PRESIDENTE

Rocio Sandoval Gutiérrez

ROCIÓ SANDÓVAL GUTIERREZ

CC 34565380

SECRETARIA

FUNDAPREF[®]

FUNDACIÓN PARA EL REESTABLECIMIENTO DE LA FAMILIA